



ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN GENERAL

ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA
DEPENDENCIA	Área de Gestión Administrativa (CHOFER-NOTIFICADOR)
ACTIVIDAD DEL POI	C0062 CONDUCCION IMPLEMENTACION DE LA EFICIENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA LA UNIDAD VEHICULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA.

I. FINALIDAD PUBLICA

La presente contratación tiene como finalidad, contar con un adecuado suministro de combustible DIESEL B5 S-50 que permita la operatividad de la flota vehicular asignada a la UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA, todo ello en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Adquirir combustible de tipo Diésel B5 S50 UV, para la flota vehicular asignada a la UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA, con la finalidad de dar cumplimiento a sus labores de control, fiscalización y monitoreo.

III. CARACTERÍSTICA TÉCNICAS

Para la presente adquisición del bien a contratar, este deberá cumplir con las características, descripción y condiciones que se exigen en el presente numeral en todo su contexto.

a) DETALLAR LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN A ADQUIRIR

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN
1	325	Galón	DIESEL B5 S50

b) Especificaciones

El combustible a Adquirir deberá estar sujeta a las características técnicas (Física – Química) o especificaciones de calidad que se detallan a continuación:

- Del bien DIESEL B5 S50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N°092-2009-EM y su modificación adjunto al presente.

c) Condiciones del suministro

- La empresa debe contar con estación (es) y/o grifo (s) que suministren combustible, dentro del ámbito de jurisdicción del distrito de Chupaca y provincia de Chupaca.
- Las estaciones de servicio y/o grifo deben contar con un horario de atención las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- La empresa tendrá la capacidad de abastecer la totalidad de combustible que se solicite.

Méico Anticón Aliaga
CHOFER NOTIFICADOR
UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA
AGA

- La empresa deberá elaborar sin costo a la UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA, los vales de consumo de combustible, deberán tener la siguiente información:
 - ✓ Nombre y logotipo del proveedor
 - ✓ Numero correlativo
 - ✓ Fecha de emisión
 - ✓ Nombre del cliente
 - ✓ Placa de vehículo
 - ✓ Nombre del conductor
 - ✓ Cantidad de combustible
 - ✓ Tipo de combustible
 - ✓ Precio
- La empresa presentara sus facturas (consumo del mes a cancelar) adjuntando los vales de consumo atendidos a fin de que la UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA efectúe el control respectivo.
- Los precios del combustible están sujetos a variaciones por normas dictadas por el supremo gobierno o variaciones propias establecidas por los productores de combustible, en este sentido, para efectos del establecimiento del precio unitario vigente al momento de la compra.
- Todo incremento o decremento de precios que aplique la empresa deberá ser en la misma proporción que la que se haya aplicado al público en general.
- Toda modificación en los precios deberá ser comunicado por escrito mediante carta a la UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA (mesa partes Jr. Felix Aldao Nº 207 – Chupaca), dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación para que se aplique el coeficiente de reajuste respectivo.
- La validez de las modificaciones del precio de venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectuó la modificación de los precios de lista publicada en las estaciones de servicio.
- El contratista deberá acreditar ante la entidad, mediante documento debidamente sustentado de ocurrido la variación, a fin de que se proceda el reajuste de precios del combustible.

d) **Embalaje y Rotulado**

- **Embalaje.** – No aplica
- **Rotulado.** - No aplica

a. **Modalidad de Ejecución:** No aplica

b. **Transporte:** No aplica

c. **Seguros:** El proveedor es responsable de lo que implique en todo aspecto para su cumplimiento de la entrega del bien.

e) **OBLIGACIONES Y/O CONDICIONES DEL ABASTECIMIENTO:**

El contratista es responsable ante la UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA de que el combustible suministrado cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la respectiva ficha técnica vigente, aprobada por Decreto Supremo N°092-2009-EM y su modificación.

- El contratista es responsable por los daños que pudiera ocasionar al vehículo asignado a la UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA, por el suministro de combustible adulterado; en dicho supuesto se hará cargo de la totalidad de gastos que genere el mantenimiento o reparación del vehículo afectado hasta su estado operativo.
- En caso de que el contratista, no cumpliera con la reparación del vehículo dañado, en el término de diez (10) días calendarios de haber sido notificada, la UNIDAD EJECUTORA





- EDUCACION CHUPACA descontará de uno o más pagos, el valor que corresponda a dicha reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento.
- La UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA no será responsable de las obligaciones que contraiga el Contratista con su personal encargado de realizar el abastecimiento de combustible.

IV. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS (DE CORRESPONDER)

Para la presente adquisición del bien deberá estar acorde a las normas vigente que regulan el combustible.

V. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN (DE CORRESPONDER)

No corresponde.

VI. GARANTÍA COMERCIAL.

La entidad solicitara un certificado de garantía del combustible por un periodo equivalente al contrato, a fin de verificar que se cumplan con todos las características técnicas y requisitos según detalle de la especificación y ficha técnica.

VII. MUESTRAS (DE CORRESPONDER)

No corresponde.

VIII. PRESTACIONES ACCESORIAS (DE CORRESPONDER)

a) Subcontratación:

La entidad no aceptara subcontratación alguna ni de ninguna de las partidas o actividad que pudiera observar por la ejecución de la prestación.

VIX. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Persona natural o jurídica dedicada al rubro.
- No tener impedimento para vender al estado.
- Tener Registro Único de Contribuyente habilitado.
- Tener Código de Cuenta Interbancario registrado
- Tener Registro Nacional de Proveedores vigente.

a) Habilitación:

Contar con autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias, del combustible DIESEL B5 S-50.

b) Recursos a ser provistos por el Proveedor. –

El proveedor debe prever la logística necesaria para su cumplimiento, a fin de garantizar la entrega del bien o producto bajo las condiciones y características a contratar. Asimismo, deberá presentar una carta de compromiso, en donde se compromete a dar la atención cuando lo requieran los responsables de la UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA.

X. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

LUGAR:

Mario Antonio Aliaga
 CHOFER NOTIFICADOR
 AGA
 JUNIN

La entrega del suministro se realizará en las instalaciones y/o establecimiento del proveedor la misma que deberá estar ubicada dentro del ámbito de jurisdicción del distrito de Chupaca y provincia de Chupaca, siempre y cuando se solicite mediante los vales de consumo de acuerdo al literal c del numeral III.

PLAZO:

El Plazo de entrega del total del bien a contratar se rige a partir del día siguiente de notificada la orden de compra y el plazo de entrega del bien a contratar será de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO
01	DIESEL B5 S50	Hasta el 30 de diciembre del 2025 acuerdo a la necesidad solicitada a través de los vales de consumo firmados por los responsables autorizados de la UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA, o hasta agotar la cantidad contratada.

XI. CONFORMIDAD

La conformidad deberá ser emitida mediante informe por el área usuaria (Chofer - Notificador) en el cual se deberá adjuntar el consolidado de vales atendidos durante dicho periodo de pago, así como la cantidad de combustible recepcionado por la oficina de Almacén.

El plazo máximo para la emisión de conformidad es CINCO (05) días hábiles de producida la recepción, salvo que se requieran efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de QUINCE (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

De existir observaciones, la Entidad las comunica al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) días ni mayor de (08) días, dependiendo de la complejidad de las subsanaciones a realizar.

XII. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en pagos periódicos, de manera mensual de acuerdo a la cantidad atendida. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, este deberá de contener la siguiente documentación.

- Comprobante de Pago
- Guía de Remisión
- Orden de Compra – emitido por la Sub Gerencia de Logística
- Vales de consumo original y demás documentación sustentatoria.

Cabe precisar que, debido a que el periodo de pago comprende del 1er día al último día de cada mes calendario, con fecha de corte el último día del mes a excepción del mes de diciembre; la facturación deberá ser remitida por el Contratista en los primeros días hábiles del mes siguiente al mes de abastecimiento.

El Contratista deberá remitir la documentación relacionada al pago mensual por el suministro de combustible, a la oficina de mesa de partes de la Unidad Ejecutora Educación Chupaca ubicada en el Jr. Felix Aldao 207 distrito, provincia de Chupaca. La documentación a presentar será la siguiente:

- Carta solicitando el pago.
- Vales de consumo y relación de consumo detallado.

Felco Antonio Altaga
 CHOFER - NOTIFICADOR
 UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA



- Guía de remisión y comprobantes de pago.

La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

REAJUSTE DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato, los precios del combustible estarán sujetos a "Reajuste de Precios". Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito el reajuste de los precios unitarios, en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por el proveedor mayorista del Contratista.

La fórmula de reajuste a utilizar será la siguiente:

$$Pa = Po * K$$

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Dónde:

Pa = Precio unitario actualizado

Po = Precio unitario de su oferta económica

K = Coeficiente de reajuste

Va = Precio planta de su empresa proveedora al momento del consumo

Vo = Precio planta de su empresa proveedora al momento de presentar la oferta económica.

Cabe precisar que, por cada variación de precio, se deberá presentar una factura con sus vales de consumo respectivos, adjuntando adicionalmente, la carta sustento de variación de precios.

XIII. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTO

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento.

El/La PROVEEDOR es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad).

XIV. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto del contrato, ítem o entregable correspondiente

F x plazo del contrato, ítem o entregable correspondiente

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

Para obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: F = 0.40.

b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: F = 0.25.



c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

Para consultorías de obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.

Cuando se presente el caso de atraso en el abastecimiento del combustible, se dejará constancia del mismo mediante el levantamiento de un acta, en el cual se registrarán las causas del "no abastecimiento". Dicha acta deberá ser suscrita por el jefe o personal encargado autorizado de la unidad desconcentrada y el personal representante de la empresa proveedora del suministro.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo .

XV. CLAUSULAS DE ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO

A la suscripción del contrato, EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL PROVEEDOR se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL PROVEEDOR se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios,


Maximo Antonio Allaga
CHOFER INSTRUCTADOR
UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA


asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. En ningún caso, dicha medida impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar

XVI. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Constituye una forma válida de notificación, la que efectué la entidad a través del correo electrónico (domicilio virtual) consignado por el contratista en su cotización y ratificado en la orden de compra o de servicio. Para dichos efectos, el contratista declara y asume dicho domicilio como su ubicación habitual en la red de internet autorizando a la Entidad a utilizar esta modalidad de notificación oficial. La suscripción de la cotización por parte del contratista implica su "autorización expresa" para el uso de esta modalidad de notificación.

La notificación dirigida a la dirección del correo electrónico señalada por el contratista, se entiende válidamente efectuada cuando la Entidad reciba respuesta de recepción de la dirección electrónica indicada por el contratista. Dicha notificación surte efectos el día en que conste haber sido recibida.

Si la Entidad no recibe la respuesta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados del día siguiente de efectuado el acto de notificación por correo electrónico, procede a notificar en forma física al contratista en su domicilio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El contratista es responsable de mantener oportunamente los medios de recepción de notificación, debiendo comunicar a la UEE Chupaca cualquier cambio de domicilio o dirección, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.

XVII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas

XVIII. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto de la adquisición será financiado por recursos asignados a la UGEL- CHUPACA en su presupuesto institucional.

Fte. Fto. : RO
Meta : 0024
Partida específica : 2.3.1 3.1 1

FIRMA AREA USUARIA



Marco Antonio Aliana
UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: DIESEL B5 S-50
Denominación técnica	: DIESEL B5 S-50
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla de Diésel N° 2 S-50 (95 %) y de Biodiesel (B100) (5 %), con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Presenta un contenido de azufre máximo de 50 partes por millón (ppm), según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 025-2005-EM y sus modificatorias.

El Diésel B5 S-50 deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el D.S N° 092-2009-EM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Diésel B2 S-50 (B5 S-50) de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN(*)	REFERENCIA
VOLATILIDAD		
Destilación °C (a 760 mm Hg) 90% recuperado, °C	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Punto de inflamación Pensky Martens, °C		
Densidad a 15 °C, Kg/m ³		
FLUIDEZ		
Viscosidad Cinemática a 40 °C, cSt (A)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Punto de Escurrimiento, °C (B)		
COMPOSICIÓN		
Número de Cetano (C)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Índice de Cetano (**)		
Cenizas, % masa		
Residuos Carbón Ramsbottom 10% Fondos, % masa (D)		
Azufre Total, mg/kg (ppm) ¹		
CORROSIVIDAD		
Corrosión Lámina de Cobre 3 h. 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias



¹ Para la especificación del azufre total, se tendrá en cuenta lo establecido en la precisión 1 de la presente ficha técnica.

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN(*)	REFERENCIA
CONTAMINANTES		
Agua y Sedimentos % Vol	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
LUBRICIDAD		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C, micrón	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
REQUERIMIENTOS DE OPERATIVIDAD		
Punto Obstrucción del Filtro, Flujo en Frío, °C (CFPP) o (POFF)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
CONDUCTIVIDAD		
Conductividad, pS/m (E)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
BIODIESEL 100 (B100)		
Contenido, % Vol. (***)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Nota Según las notas de la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diésel B5-S50), del artículo 1 del Decreto Supremo de la referencia.		

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) la prohibición del uso y la comercialización de Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios y la Provincia Constitucional del Callao; Junín, Tacna y Moquegua; Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque y Pasco; La Libertad según lo establecido en la Resolución Ministerial N.° 139-2012-MEM/DM, Decreto Supremo N.° 009-2015-MINAM, Decreto Supremo N.° 038-2016-EM y Decreto Supremo N.° 025-2017-EM.

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica

Precisión 2: No aplica

2.3. Rotulado
No aplica

Precisión 3: No aplica

2.4. Inserto
No aplica

Precisión 4: No aplica